

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE LA COMPUSA DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES DE "BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A
SOLICITUD DEL LICENCIADO ÁNGEL ALFONSO MOLINA MORENO.

INSTRUMENTO **59,129**
LIBRO **825**
AGOSTO **17, 2012.**

8 . 1 2

8 . 1 2

8 . 1 2

8 . 1 2





Gerardo

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaría 79 D.F.

59.129

GGMH/MSA/JJZM

INSTRUMENTO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE.-----

LIBRO OCHOCIENTOS VEINTICINCO.-----

DISTRITO FEDERAL, a diecisiete de agosto de dos mil doce.-----

GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN, titular de la notaría número setenta y nueve del Distrito Federal, hago constar **LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que realzo a solicitud del licenciado **Ángel Alfonso Molina Moreno**, en su carácter de apoderado de dicha sociedad, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusula:-----

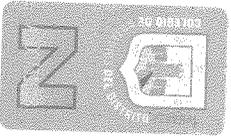
A N T E C E D E N T E S-----

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número quince mil trescientos veintinueve, de fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el licenciado José Bandera Olavarria, entonces titular de la notaría número veintiocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuatro, a fojas doscientos veintidós, bajo el número ciento dieciocho, y del cual tengo a la vista copia certificada, se constituyó "**CARLOS GROSSMAN**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.-----

II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número quince mil ochocientos ocho, de fecha once de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuatro, a fojas doscientos veintidós y bajo el número ciento dieciocho, y del cual tengo a la vista copia certificada, "**CARLOS GROSSMAN**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cambió su denominación por la de "**MADOM'S PHARMACEUTICAL DE MÉXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, reformando al efecto sus estatutos sociales.-----

III.- TRANSFORMACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el licenciado José Mancebo Benfield, entonces titular de la notaría número cien del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección de Comercio, libro doscientos veintiséis, volumen tercero, a fojas trescientos veintuno y bajo el número doscientos noventa y seis, y del cual tengo a la vista copia certificada, "**MADOM'S PHARMACEUTICAL DE MÉXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, se transformó en "**MADOM'S PHARMACEUTICAL DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA** y aumentó su capital social para quedar en la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional (actualmente cincuenta pesos, moneda nacional), reformando la totalidad de sus estatutos sociales.-----

IV.-AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número dos mil ciento setenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el licenciado Federico Pérez Gómez, entonces titular de la notaría número noventa y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos veintiséis, a fojas doscientas treinta y uno y bajo el número doscientos noventa y seis, y del cual tengo a la vista copia certificada "**MADOM'S PHARMACEUTICAL DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, aumentó su capital social en la



cantidad de trescientos cincuenta mil pesos, moneda nacional (actualmente trescientos cincuenta pesos, moneda nacional), para quedar con un capital social de cuatrocientos mil pesos, moneda nacional, (actualmente cuatrocientos pesos, moneda nacional) reformando la cláusula quinta de sus estatutos sociales.

V.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por instrumento número dos mil seiscientos siete, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos sesenta y ocho, a fojas doscientas cincuenta y cinco, y bajo el número doscientos noventa y seis, y de la cual tengo a la vista copia certificada, "MADOM'S PHARMACEUTICAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, prorrogó el plazo de la duración de la sociedad hasta el día dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, reformando la cláusula cuarta de sus estatutos sociales.

VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número tres mil seis, de fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el licenciado José Mancebo Benfield, entonces titular de la notaría número cien del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuatro, a fojas doscientos veintidós, bajo el número ciento dieciocho, y del cual tengo a la vista copia certificada, "MADOM'S PHARMACEUTICAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social en la cantidad de quinientos mil pesos, moneda nacional, (actualmente quinientos pesos) para quedar con un capital social de novecientos mil pesos, moneda nacional (actualmente novecientos pesos), moneda nacional, reformando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales.

VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número seis mil ochocientos ochenta y nueve, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el licenciado Federico Pérez Gómez, entonces titular de la notaría número noventa y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección de Comercio, libro cuarto, volumen trescientos treinta y cinco, a fojas siete y bajo el número trece y del cual tengo a la vista copia certificada, "MADOM'S PHARMACEUTICAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social en la cantidad de seiscientos mil pesos (actualmente seiscientos pesos), moneda nacional, para quedar con un capital social de un millón quinientos mil pesos, moneda nacional (actualmente mil quinientos pesos, moneda nacional), reformando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales.

VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número ocho mil ciento noventa, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen trescientos treinta y seis, a fojas doscientos trece, bajo el número trescientos sesenta, y del cual tengo a la vista copia certificada "MADOM'S PHARMACEUTICAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social en la cantidad de un millón de pesos, actualmente mil pesos moneda nacional, para quedar con un capital social de dos millones quinientos mil pesos, moneda nacional (actualmente dos mil quinientos pesos, moneda nacional), reformando la cláusula quinta de sus estatutos sociales.



NG

3

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

59,129

Notaría 79 D.F.

IX.- REFORMA A OBJETO SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número once mil quinientos cinco, de fecha once de abril de mil novecientos sesenta, ante el licenciado Carlos Ramírez Zetina, entonces titular de la notaría número ciento treinta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos setenta y seis, a fojas treinta y bajo el número diecisiere, y del cual tengo a la vista copia certificada, "MADOMS PHARMACEUTICAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social en la cantidad de tres millones trescientos mil pesos, moneda nacional, (actualmente tres mil trescientos pesos, moneda nacional) para quedar con un capital social de cinco millones ochocientos mil pesos, moneda nacional (actualmente cinco mil ochocientos pesos, moneda nacional), y modificó su objeto social reformándose en dicho sentido sus estatutos sociales.-----

X.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número once mil doscientos sesenta y cinco, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante el licenciado Jorge Sotelo Regil, entonces titular de la notaría número ciento ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen quinientos tres, a fojas treinta y ocho y bajo el número veintiséis, y del cual tengo a la vista copia certificada, "MADOMS PHARMACEUTICAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, cambió su denominación social por la de "TRAVENOL", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó su objeto social y reformó las cláusulas primera, tercera, novena y décima octava de sus estatutos sociales.-----

XI.- TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Por instrumento número cincuenta y tres mil ochocientos dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el licenciado Luis del Valle Prieto, entonces titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen novecientos trece, a fojas cuatrocientos cincuenta y cinco, bajo el número quinientos sesenta y nueve, y del cual tengo a la vista copia certificada, "TRAVENOL", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó en "TRAVENOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la totalidad de sus estatutos sociales, quedando con un capital social mínimo fijo de ~~seiscientos~~ mil pesos moneda nacional (actualmente seiscientos pesos, moneda nacional).-----

XII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número setenta mil cuatrocientos sesenta y tres, de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el licenciado Fausto Rico Álvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número nueve mil ochocientos sesenta, y del cual tengo a la vista copia certificada, "TRAVENOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo en la cantidad de cuatrocientos mil pesos, moneda nacional (actualmente cuatrocientos pesos, moneda nacional), para quedar en la suma de un millón de pesos, moneda nacional (actualmente mil pesos, moneda nacional), reformando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales.-----

XIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número ocho mil doscientos sesenta y nueve, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer



testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número nueve mil ochocientos sesenta, del cual tengo a la vista copia certificada, "TRAVENOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la cláusula primera de sus estatutos sociales.-----

XIV.-REFORMA AL OBJETO SOCIAL.- Por instrumento número quince mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número nueve mil ochocientos sesenta, y del cual tengo a la vista copia certificada, "BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, reformando al efecto la cláusula cuarta de sus estatutos sociales.-----

XV.-REFORMA A LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número dieciocho mil setecientos treinta y cinco, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número nueve mil ochocientos sesenta, y del cual tengo a la vista copia certificada, la sociedad "BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó la cláusula vigésima tercera de sus estatutos sociales.-----

XVI.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número veinticinco mil trescientos treinta y cinco, de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en los folios mercantiles números nueve mil ochocientos sesenta y dos mil novecientos tres, y del cual tengo a la vista copia certificada, "BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se fusionó con "AHS/MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primera, y aumentó su capital social variable en la cantidad de veintiocho mil pesos, moneda nacional, que sumado a su capital social que es de nueve millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, moneda nacional, dió un total de nueve millones ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, moneda nacional.-

XVII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número veinticinco mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número nueve mil ochocientos sesenta, y del cual tengo a la vista copia certificada, "BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales.-----

XVIII.- REFORMA AL OBJETO SOCIAL.- Por instrumento número veintisiete mil trescientos treinta y dos, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número nueve mil ochocientos sesenta, y del cual tengo a la vista copia certificada "BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, reformando al efecto la cláusula cuarta de sus estatutos sociales.-----

XIX.- AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número cuarenta mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha nueve de noviembre de dos



Gerardo

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaría 79 D.F.

59,129

5

mil uno, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número nueve mil ochocientos sesenta y del cual tengo a la vista copia certificada, "BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, amplió su objeto social, redujo su capital variable en la cantidad de nueve millones ochocientos dieciséis mil pesos, moneda nacional, aumentando el capital fijo en la misma proporción, quedando el capital fijo en un total de nueve millones ochocientos sesenta y seis mil pesos, moneda nacional, reformándose las cláusulas cuarta, quinta y sexta de sus estatutos sociales.-----

XX. AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por instrumento número catorce mil novecientos cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, ante el licenciado Alejandro Moncada Álvarez, titular de la notaría número doscientos cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número nueve mil ochocientos sesenta, y del cual tengo a la vista copia certificada, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, en la que se tomó el acuerdo de ampliar el objeto social y modificar la cláusula cuarta de los estatutos sociales.-----

XXI. AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL Por instrumento número cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, de fecha treinta de enero de dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número nueve mil ochocientos sesenta, el día trece de marzo de dos mil doce, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, en la que se hizo constar la ampliación al objeto social y su consecuente reforma a la cláusula cuarta de los estatutos sociales.-----

XXII.- Declara el compareciente que la sociedad de referencia no ha sufrido modificación posterior a sus estatutos sociales.-----

Expuesto lo anterior el compareciente otorga la siguiente:

CLAU S U L A

ÚNICA.- En virtud de las reformas estatutarias mencionadas en los antecedentes de este instrumento, el licenciado **Ángel Alfonso Molina Moreno**, en su carácter de apoderado de la sociedad, compulsa mediante este instrumento los estatutos sociales vigentes de "**BAXTER**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos siguientes:

"E S T A T U T O S

CAPITULO I

NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DURACIÓN

DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA PRIMERA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se denomina "BAXTER", denominación que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o su abreviatura "S.A. DE C.V."-----

CLAUSULA SEGUNDA.- La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, que se contarán a partir del cinco (5) de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).-----

CLAUSULA TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, pero por acuerdo del Consejo de Administración pueden establecerse oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar,



dentro o fuera de la República Mexicana, sin que por ellos se considere cambiado dicho domicilio.-----

CLAUSULA CUARTA.- La Sociedad tiene por objeto:-----

I.- La investigación, desarrollo, fabricación, compra, importación, venta, distribución, exportación o de cualquier otra manera comercio con drogas, medicinas, substancias químicas, productos farmacéuticos, para uso humano y veterinario, material de curación, aparatos, instrumentos y dispositivos para almacenar, transferir y fraccionar sangre y sus derivados, para soluciones para diálisis peritoneal, intravenosas y sustitutos de plasma, reutilizables y desechables, equipos para hemodiálisis y homaféresis, equipos, aparatos, instrumental y material para uso médico, hospitalario y de laboratorio y sus refacciones, reactivos para laboratorio, ropa desechable para uso hospitalario y quirúrgico, alimentos y suplementos alimenticios, preparaciones para tocador, perfumes, cosméticos y artículos y productos similares o que tengan relación con la preservación, mantenimiento y recuperación de la salud y la buena apariencia física;-----

II.- La prestación de toda clase de servicios de mezcla de medicamentos, alimentos parenterales y similares o complementarios; de dosificación de medicamentos sólidos, semisólidos y líquidos, ya sea en forma automática o semiautomática; de reparto de equipo médico y medicamentos en general a domicilio, relacionados con el párrafo primero;-----

III.- La prestación de toda clase de servicios administrativos, profesionales o técnicos y en particular, sin limitación, contables, fiscales, legales y de trámites de importación y exportación, relacionados con el párrafo primero;-----

IV.- La construcción, instalación y operación por cuenta propia o ajena de fábricas, oficinas, talleres, laboratorios, expendios, almacenes y bodegas necesarias o convenientes para la realización de los fines descritos en los tres párrafos anteriores;-----

V.- La compra, venta, arrendamiento y disposición por cualquier medio legal, de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social, con excepción de fincas rústicas para fines agrícolas;-----

VI.- El uso y explotación de patentes, marcas, licencias y permisos, así como la adquisición, de acciones y valores o de partes sociales de otras sociedades y la constitución y administración de las mismas;-----

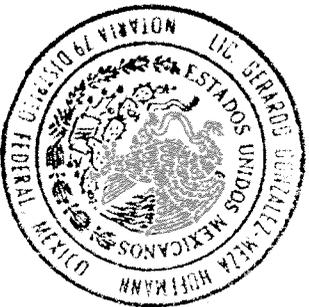
VII.- El otorgamiento y suscripción de toda clase de títulos de crédito y la celebración de las operaciones mercantiles necesarias o convenientes para la realización de su objeto social; y-----

VIII.- La ejecución de todos los actos jurídicos y la celebración de todos los contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-----

IX.- La prestación de toda clase de servicios administrativos, profesionales o técnicos y en particular, sin limitación, contables, fiscales y de trámites de importación y exportación.-----

X.- Fungir y/o constituirse como fiador y/o obligado solidario respecto de las obligaciones que contraigan con tercero su empresa matriz, filiales derivadas de ésta última, así como de las empresas hermanas pertenecientes al grupo corporativo BAXTER, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: BAXTER MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL, PLASTI-VARIABLE, PLASTI-ESTERIL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PLASTI-ESTERIL SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, así como de aquellas empresas hermanas que se lleguen a constituir en el futuro.-----

-----**CAPÍTULO II**-----



Gerardo

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann
Notaría 79 D.F.

59,129

7

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

CLAUSULA QUINTA.- 1.- El capital social de la Sociedad es variable; con un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$9'866,000.00) y un máximo ilimitado y está representado por NUEVE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SEIS (9,866) acciones nominativas, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. El aumento o disminución del capital mínimo deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

2.- La parte variable del capital social es ilimitada, será fijada, aumentada o disminuida, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomada por mayoría del cincuenta y uno (51) por ciento, por lo menos, del capital social suscrito y pagado, en la que deberán precisarse las fechas, forma y términos para dichos aumentos o disminuciones, sin que estos impliquen modificación de la escritura social, como resultado de dichos aumentos o disminuciones.

3. Las acciones que representen la parte variable del capital social también serán nominativas y serán sin expresión de valor nominal.

Los accionistas de la parte variable del capital social solo podrán ejercitar el derecho de separación o de retirar parcial o totalmente sus aportaciones con la previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la forma antes dicha. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULA SEXTA.- Todas las acciones en que se divide el capital social son indivisibles y sin expresión de valor nominal.

1.- Las acciones del capital social se clasificarán de la siguiente manera:

A. Acciones representativas del capital fijo mínimo que se distinguirán como acciones de la Clase I (uno romano), siendo nominativas y estarán divididas en dos series:

a. Serie "1" (uno) que serán acciones ordinarias que conferirán a sus tenedores iguales derechos dentro de su clase y serie y cada acción tendrá derecho a un voto.

b. Serie "2" (dos) que serán acciones preferentes de voto limitado.

B. Las acciones representativas de la parte variable del capital social clase II (dos ~~romano~~) serán acciones nominativas y estarán divididas en dos series:

a. Serie "1" (uno) que serán acciones ordinarias que conferirán a sus tenedores iguales derechos dentro de su clase y serie y cada acción tendrá derecho a un voto.

b. Serie "2" (dos) que serán acciones preferentes de voto limitado.

Las acciones de la Clase I (uno romano) Serie 2 (dos) y Clase II (dos romano), serie 2 (dos), tendrán derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los siguientes asuntos:

I. Prórroga de la duración de la sociedad.

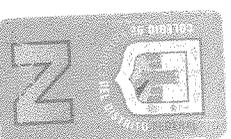
II. Disolución anticipada de la sociedad.

III. Cambio de objeto de la sociedad.

IV. Cambio de nacionalidad de la sociedad.

V. Transformación de la sociedad.

VI. Fusión con otra sociedad.



Los titulares de las acciones de voto limitado tendrán derecho a un dividendo mínimo anual preferente del 5% (cinco por ciento) pagadero antes de que se liquide dividendo alguno de los tenedores de acciones ordinarias.

En caso de que la sociedad no pueda pagar un año el dividendo mínimo fijado, la diferencia entre lo que se haya pagado y lo que se deba de pagar, se acumulará al dividendo mínimo que deberá pagarse en el siguiente ejercicio.

Los titulares de las acciones de voto limitado tendrán derecho a que en la liquidación de la sociedad se reembolsen sus acciones antes que a las ordinarias.

2. Todas las acciones estarán representadas por títulos impresos, debiendo expedirse certificados provisionales en tanto se imprimen los títulos definitivos.

3. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones, deberán estar numerados progresivamente y podrán amparar una o varias acciones, contendrán todas las menciones que exige el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirán en ellas literalmente esta Cláusula Sexta y la Cláusula Vigésima Sexta de estos Estatutos. Serán firmados por el Administrador Único o en su caso, por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Los títulos definitivos de las acciones, que podrán tomarse de libros talonarios, llevarán anexos cupones numerados progresivamente.

4. Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de la escritura constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.

5. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se registrará por lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.

6. En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán, en proporción al número de sus acciones dentro de su clase y serie, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria sobre el capital social mínimo o variable, respectivamente deberá publicarse una vez en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México. Los accionistas tendrán un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente a dicha publicación, para ejercitar el derecho preferente que esta Cláusula les concede. Si en la Asamblea de Accionistas que acordó el aumento de capital estuvo representada la totalidad de las acciones, no se requerirá la publicación.

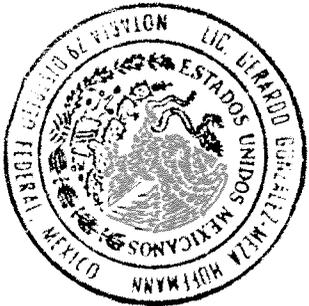
7. En caso de reducción del capital social, dicha reducción afectará a los accionistas en proporción al número de sus acciones.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA SÉPTIMA.- 1. La Sociedad estará dirigida y administrada por un Administrador Único, con el título de Director General o Gerente General, o por un Consejo de Administración, que estará formado por el número de Consejeros Propietarios que decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas, por mayoría de votos, para cada ejercicio social, sin que el número de dichos Consejeros Propietarios sea menor de dos (2), ni mayor de cinco (5). El Administrador Único y el Consejo de Administración serán llamados, algunas veces, en adelante, el Órgano de Administración.

2. La minoría que represente, cuando menos, un veinticinco (25) por ciento del capital social nombrará



Gerardo

9

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

59,129

Notaría 79 D.F.

cuando menos, un Consejero.-----

3. En la Asamblea en que los accionistas elijan Consejeros Proprietarios, decidirán si también eligen Consejeros Suplentes y si dichos Suplentes actúan por un Consejero Proprietario determinado o por cualquier Consejero Proprietario. Los Consejeros Proprietarios y Suplentes que no necesitan ser accionistas de la Sociedad, serán designados en la forma señalada en esta Clausula y renovados libremente por el voto mayoritario de los accionistas que los nombro.-----

Podrán ser reelectos, durarán en su cargo un año, contado a partir de la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas que los eligió, hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero permanecerán en funciones hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de sus cargos.-----

4. La Asamblea de Accionistas deberá fijar los emolumentos que deba percibir el órgano de Administración.-----

5. Hecha la elección de los miembros del Consejo indicada en esta Clausula, los accionistas resolverán en la misma Asamblea quiénes de los Consejeros deberán desempeñar los cargos de Presidente, Secretario Proprietario y Secretario suplente de dicho Consejo.-----

CLAUSULA OCTAVA.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas cuando el voto de dicha mayoría de los Consejeros sea favorable. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.-----

Las Juntas de Consejo se celebrarán por lo menos una vez cada año, en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, de acuerdo con la convocatoria hecha por el Presidente del Consejo, a su propia iniciativa o a solicitud de cualesquiera dos (2) Consejeros Proprietarios, por telegrama, telex o facsimile y carta certificada enviada con quince (15) días naturales de anticipación a la celebración de la Junta a todos los Consejeros Proprietarios y Suplentes y Comisarios, a los domicilios que hayan declarado a la Sociedad.-----

CLAUSULA NOVENA.- El Órgano de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

I. Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y de autoridades, sean éstas federales, locales o municipales, con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, para administrar bienes, con toda clase de facultades administrativas y para ejercer actos de dominio respecto de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de los Estados de la República, incluyendo la representación legal y patronal, en los términos del Artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

De manera expresa se conceden al Órgano de Administración las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa pero no limitativa: para articular y absolver posiciones; recusar; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir y celebrar convenios judiciales; desistirse, aun del juicio de amparo, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes; consentir resoluciones judiciales; presentar y ratificar denuncias, querrelas y acusaciones de carácter penal; otorgar el perdón y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar y revocar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, con todas o algunas de las facultades mencionadas en este



párrafo, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

II. Realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad.

III. Establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana y del extranjero y suprimirlas.

IV. Nombrar y remover al Director General o Gerente General, así como a otros Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados de la Sociedad y fijar sus poderes, obligaciones y emolumentos.

V. Formular los reglamentos interiores de la sociedad y vigilar su observancia.

VI. Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas proponiendo los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día.

VII. Delegar las facultades que estime convenientes en cualquier persona, sea o no miembro del Consejo de Administración, o en Comités formados por dos o más personas, sean o no miembros de dicho consejo y revocar tales delegaciones.

VIII. En general, resolver todos los asuntos de la Sociedad que la ley y estos estatutos no reserven expresamente a la Asamblea.

IX. El Órgano de Administración de la Sociedad cumplirá sus obligaciones como Consejero, incluyendo sus obligaciones como miembro de Comités del Consejo de Administración, de los cuales sea miembro, de buena fe, en la forma en que razonablemente considera que es en interés de la Sociedad, y con el cuidado que una persona prudente, en posición similar, pondría en circunstancias similares.

En el cumplimiento de sus obligaciones, el Órgano de Administración, tendrá derecho a confiar en la información, opiniones, reportes o manifestaciones, incluyendo estados financieros y otros datos financieros, en cada caso preparados o presentados por las personas y grupos listados en los párrafos a) y b) de este inciso, pero no se considerará que actúa de buena fe si el Órgano de Administración tiene conocimiento del asunto en cuestión que ocasionará que dicha confianza fuera injustificada. La persona que así cumpla con sus obligaciones no tendrá responsabilidad por ser o haber sido administrador Único o Consejero de la Sociedad. Las personas y grupos en cuya información, opiniones, reportes y manifestaciones en que el Órgano de Administración tiene derecho a confiar, son:

a) Uno o más funcionarios o empleados de la sociedad a quienes el Órgano de Administración razonablemente considere que son confiables y competentes en los asuntos presentados, o

b) Asesores legales, contadores públicos u otras personas respecto de los asuntos en los que el Órgano de Administración razonablemente considere que están dentro de la competencia profesional o experta de dichas personas.

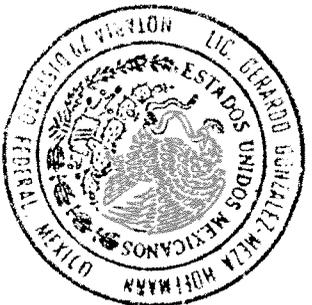
CLAUSULA DÉCIMA.- El Administrador Único o, en su caso el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración tendrán los siguientes poderes y obligaciones:

A. El Presidente:

I. Presidir las Asambleas Generales de Accionistas.

II. Convocar al Consejo de Administración por iniciativa propia o a petición de cualesquiera dos (2) Consejeros y presidir las reuniones del Consejo.

III. Firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada.



Gerardo

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann
Notaría 79 D.F.

59,129

11

IV. Vigilar el exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los reglamentos interiores de la Sociedad y de todos los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y de los Comités. -----

V. Rendir anualmente a los accionistas un informe detallado sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. -----

VI. Las demás que el Consejo de Administración le otorgue o imponga y fungir como Presidente de la Compañía, cuando el propio Consejo de Administración le confiera dicho cargo, con las facultades y obligaciones que el mismo le señale. -----

B. El Secretario: -----

I. Fungir como tal en las Asambleas de Accionistas y en las Sesiones del Consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del Presidente. -----

II. Llevar los libros de Actas de las Asambleas de Accionistas, de las Sesiones del Consejo y de Registro de Accionistas. -----

III. Expedir a quien con derecho lo solicite, copias certificadas de las actas asentadas en dichos libros, firmándolas en unión del Presidente. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente de dicho Consejo y en su ausencia, por el Consejero que elijan los presentes. Actuará como Secretario el del Consejo y en su ausencia la persona que el Consejo designe para suplirlo. De toda Sesión del Consejo se levantará acta en un libro especial en la que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los Consejeros Propietarios y Suplentes que asistieron a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos. -----

Dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario. -----

Los Acuerdos que todos los Consejeros que constituyan el Consejo de Administración tomen por unanimidad, fuera de Sesión de Consejo tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido tomados en Sesión de Consejo, si la persona que haya actuado como Presidente de la Sesión confirme al Secretario del consejo de Administración la existencia de dichos Acuerdos, mediante comunicación escrita que contenga la firma autógrafa de dichos Consejeros y el Secretario asiente los Acuerdos en el Libro de Actas respectivo. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. El Administrador Único o, en su caso, el Director General o el Gerente General y demás Funcionarios de la sociedad podrán ser o no accionistas; tendrán las facultades, obligaciones y remuneraciones que se le asignen al hacerse su nombramiento, o posteriormente, podrán ser electos o renovados por la Asamblea de Accionistas o, en su caso, por el Consejo de Administración. El cargo de Administrador Único o, en su caso, de Consejero y de Funcionario de la Sociedad, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona. El Director General o el Gerente General dirigirá las operaciones diarias de la sociedad, incluyendo entre sus obligaciones y responsabilidades las siguientes actividades, que se describen en forma enunciativa y no limitativa: -----

- a) Implementar los planes de trabajo aprobados por el Consejo de Administración; -----
- b) Firmar los documentos de la sociedad, que crea convenientes, incluyendo contratos y garantías, dentro de los límites de los planes de trabajo aprobados por el Consejo de administración, salvo aquellos casos en que delegue esta facultad, y -----
- c) En su caso, ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración, cuando no haya sido nombrado delegado especial. -----



-----CAPITULO IV-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario, si así lo decide la Asamblea Ordinaria de Accionistas, podrá nombrarse también a un Suplente. El Comisario o Comisarios, según sea el caso, podrán ser o no accionistas, pero con las excepciones mencionadas en el Artículo ciento sesenta y cinco (165) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán designados y destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; podrán ser reelectos, durarán en su cargo un año, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deben substituirlos y percibirán aquellos emolumentos que fije la Asamblea Ordinaria. -----

La minoría que presente un veinticinco (25) por ciento del capital social tendrá derecho de nombrar cuando menos, un Comisario. -----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La ausencia de cualquier Comisario Propietario será cubierta por su Suplente, si lo hubiere; a falta de éste, el Órgano de Administración deberá convocar, en el término de tres (3) días, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. -----

-----CAPITULO V-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- 1.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y, en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha Sociedad. -----

2. Sus resoluciones serán cumplidas por el Órgano de Administración. -----

3. La Asamblea se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro (4) primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social para tratar los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en Extraordinaria cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos (182) de la misma Ley, excepto para aumentar o disminuir el capital social variable, para lo cual bastará acuerdo de Asamblea Ordinaria. Todas las Asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- 1.- Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Órgano de Administración o por cualquiera de los Comisarios Propietarios, debiéndose observar, en su caso, lo dispuesto por los Artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

2.- La Convocatoria será firmada por quien la haga indicando el lugar, el día y hora para la Asamblea. Contendrá el Orden del Día, precisará si se trata de primera, segunda o posterior Convocatoria y deberá notificarse a los accionistas de la Sociedad, mediante telegrama, facsímil o carta certificada dirigidos a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la Sociedad y publicarse en el Diario Oficial de la Federación, o en cualquier periódico de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión, si se trata de primera Convocatoria y tan solo de diez (10) cuando sea la segunda u cualquier otra. Las Asambleas podrán



Gerardo

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

59,129

Notaría 79 D.F.

13

celebrarse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieran representadas todas las acciones del capital social de la Sociedad.....

3. Una Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente tratándose de primera Convocatoria, cuando por lo menos el cincuenta (50) por ciento del capital social de la Sociedad esté representado y sus resoluciones sólo serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes.....
4. Una Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente, sin importar la convocatoria de que trate, cuando estén representadas cuando menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta (50) por ciento del capital social.....
5. Si instaladas legalmente una Asamblea no pudiera, por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para la que fue convocada, la Sesión podrá suspenderse para proseguirla en otra u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.....
6. Los acuerdos que los accionistas que representen la totalidad de las acciones de la sociedad tomen por unanimidad fuera de Asamblea, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido tomados en Asamblea de Accionistas, si la persona que haya actuado como Presidente de la reunión confirma al Administrador Único o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad la existencia de tales Acuerdos, mediante comunicación escrita que contenga la firma autógrafa de dichos accionistas o de sus apoderados y el Administrador Único o el Secretario asienten los Acuerdos en el Libro de Actas respectivo.....

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la siguiente Sesión y así sucesivamente hasta lograr el desempate. La votación deberá ser económica a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula.....

Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán mostrar el certificado expedido por la Sociedad, indicando el hecho de que están registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas, en cualquier momento antes de la iniciación de la Asamblea correspondiente.....

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, pero no deberán ser Consejeros o Comisarios de la misma.....

La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder para ese efecto.....

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o, en su caso, por el Presidente del Consejo.....

Actuará como Secretario el del Consejo, si existe alguno. Si no concurrieren los Funcionarios mencionados, por mayoría de los votos presentes, la propia Asamblea designará a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario.....

De toda Asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los Comisarios que concurren. Se agregará al apéndice, en su caso; un ejemplar del Diario Oficial o del periódico que hubiere publicado la Convocatoria, los documentos presentados a la Asamblea y la Lista de Asistencia suscrita por los concurrentes y los Escrutadores.....



Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.

Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de Asambleas Ordinarias que contenga los nombramientos de Administrador Único, Consejeros, Comisarios, Director General o Gerente General, Subdirector o Subgerente General y Apoderados de la Sociedad.

-----CAPÍTULO VI-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Al término de cada ejercicio social, se practicará un balance como lo establece el Artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se procederá como lo ordenan los Artículos ciento setenta y tres (173) y ciento setenta y siete (177) de la misma Ley.

La Asamblea, o el Órgano de Administración podrán designar, cada año, un Contador Público para que practique una auditoría y certifique el balance y demás estados financieros, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social, se distribuirán de la manera siguiente:

- a) Cinco (5) por ciento será separado para formar el fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta el importe de la quinta parte del capital social.
- b) El fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.
- c) El resto será llevado a la cuenta de Reservas por Aplicar, a menos que la Asamblea Ordinaria de Accionistas resuelva otra cosa.

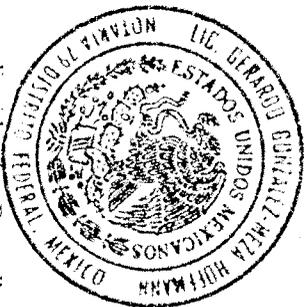
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si hubiere pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de la Reserva Legal y si éstos no existieren o no bastaren, las pérdidas serán reportadas por el capital. Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad.

-----CAPÍTULO VII-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- La sociedad se disolverá:

- I. Cuando termine el período de duración establecido en estos Estatutos, salvo que, con anterioridad a su vencimiento se resuelva prorrogar dicho período;
- II. Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal o cuando dicho objeto principal haya sido realizado;
- III. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, tomado de conformidad con estos Estatutos;
- IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos (2), excepto que se promulgue una modificación a la Ley de la Materia, reconociendo la validez legal de las sociedades unimembres y la Sociedad resuelva adoptar dicha modalidad; y
- V. Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. Disuelta la Sociedad, se pondrá en



Handwritten signature of Lic. Gerardo González Meza Hoffmann.

15

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann
Notaría 79 D.F.

59,129

liquidación. Para ello, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución, nombrará uno o varios Liquidadores, especificará sus facultades y obligaciones, fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a las que deberán sujetar su actuación.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Durante el período de liquidación, se reunirá y funcionará la Asamblea en los mismos términos que previenen estos Estatutos. Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondían al Órgano de Administración, con las características especiales impuestas por el estado de liquidación. Los Comisarios seguirán desempeñando sus mismas funciones y guardarán respecto de los Liquidadores, la misma situación que tenían en relación con el Órgano de Administración.-----

CAPITULO VIII-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- En todo lo que no está previsto en estos Estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a este convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.”-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----

I.-Que lo antes relacionado e inserto concuerda con las copias certificadas, a que me remito y tuve a la vista.-----

II.- Que conozco al compareciente y que a mi juicio se encuentra legalmente capacitado para la celebración de este acto.-----

III.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como notario del Distrito Federal.-----

IV.- Que el licenciado **ÁNGEL ALFONSO MOLINA MORENO**, manifiesta que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, la cual declara está vigente en sus términos, ya que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con lo relacionado e inserto en la escritura número quince mil quinientos veintiocho, de fecha siete de octubre de dos mil nueve, ante el licenciado Alejandro Moncada Álvarez, titular de la notaría número doscientos cuarenta del Distrito Federal, misma que en certificación expedida en términos del artículo ciento cincuenta y cinco fracción cuarta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agrego al apéndice de este instrumento con la letra “A”-----

V.- Que el compareciente me acreditó la inscripción de la sociedad de referencia en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra “B”-----

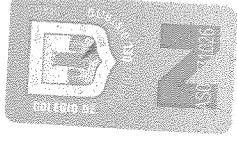
VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser mexicano, originario de Hermosillo, Estado de Sonora, lugar donde nació el día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, casado, abogado, con domicilio en Avenida Presidente Masarik número ciento once, piso cuatro, colonia Chapultepec Morales, código postal número once mil quinientos setenta, delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.-----

VII.- Que advierto al compareciente de las penas en que incurrirán, quienes declaran falsamente ante notario.-----



- VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----
- IX.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento.-----
- X.- Que leído y explicado íntegramente por el suscrito notario este instrumento al compareciente, manifestó su plena comprensión y conformidad con él y lo firmó el día veintiocho de agosto de dos mil doce, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- DOY FE.-----
- FIRMA DEL LICENCIADO ÁNGEL ALFONSO MOLINA MORENO.-----
- GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN.-----FIRMADO.-----
- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----
- LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE ASENTARÁN POR SEPARADO EN EL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.-----
- ES TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA CONSTANCIA DE "BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTA DE DIECISÉIS PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN TENER O NO NUMERACIÓN CONSECUTIVA. DOY FE.-----
- DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.-----

JLZM/kima*





GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN, titular de la notaría número setenta y nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que el señor **ÁNGEL ALFONSO MOLINA MORENO**, me acreditó su carácter de apoderado de **"BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sigue:

A) Con lo relacionado e inserto en el instrumento cincuenta y nueve mil ciento veintinueve, de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, ante mí fe:

B) Con copia certificada del instrumento número quince mil quinientos cinco, de fecha seis de octubre de dos mil nueve, ante el licenciado Alejandro Moncada Álvarez, titular de la notaría número doscientos cuarenta del Distrito Federal, de la cual tengo a la vista copia certificada y de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:....."

D.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización del acta de Asamblea General Anual de Accionistas que realzo a solicitud del señor Héctor Romero González, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:.....

A N T E C E D E N T E S.....

XIX.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de **"BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron Asamblea General Ordinaria de la que se levantó el acta que me exhibe en diecinueve hojas, que incluye la listas de asistencia, más sus respectivos anexos, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**, y me pide la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

BAXTER S.A. DE C.V.

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS.....

03 DE AGOSTO DE 2009

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 03 de Agosto de 2009, se reunieron en el domicilio social de **BAXTER, S.A. DE C.V.** los representantes de los accionistas que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente Acta como Anexo "A", y que se transcribe a continuación, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, a la cual no hubo previa convocatoria en virtud de encontrarse representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social. El señor Héctor Romero González estuvo presente como invitado especial de la Asamblea, asimismo asistió el señor César Alfonso Rosete Vela, Comisario Proprietario de la Sociedad:

Ángel Alfonso Molina Moreno actuó como Secretario.

...Con base en la certificación que antecede y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Acto seguido el Secretario dio lectura al siguiente:.....

ORDEN DEL DÍA.....

IX. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación para el otorgamiento de poderes.

El Presidente comentó a la Asamblea que por así convenir los intereses de la Sociedad, era necesario otorgar en favor del señor Víctor Alonso Pedroza Campo los poderes y facultades señalados en el documento que entregó en mano propia a los accionistas presentes y/o representantes. Después de revisar los documentos mencionados, el Presidente cuestionó a los accionistas presentes y/o representantes de alguna observación de su parte, manifestando éstos su negativa al respecto y procediendo a adoptar por unanimidad de votos las siguientes:.....

R E S O L U C I O N E S

IX. 1 Es de otorgarse y se otorgan a favor de: **Víctor Alonso Pedroza Campo**, los poderes y facultades que a continuación se señalan, para que las mismas sean ejercidas de forma individual o conjunta y/o en su caso con las limitaciones que en cada caso expresamente se señalen, al tenor de lo siguiente:

a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con todas las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa se citan de manera expresa las siguientes facultades, podrá intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, inclusive para juicio de amparo, para formular y ratificar denuncias y querrelas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar, para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias, para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates, para hacer cesión de bienes y la adjudicación de éstos, para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley, y en general para comparecer y representar a la sociedad ante toda clase de particular, ante toda clase de Tribunales y Autoridades Judiciales y toda clase de autoridades administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Locales, Municipales, Estatales, así como ante toda clase de autoridades sociales y del trabajo, sus Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales:.....

b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos

los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera Autoridades del Trabajo y Autoridades de Servicios Sociales; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aun de juicios de amparo; para transigir, para comprometer en árbitros y arbitrajes; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales, para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la empresa como Administrador y Patron y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.

c) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

d) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, CEDER Y EN GENERAL NEGOCIAR Y OPERAR, con toda clase DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y OPERACIONES DE CRÉDITO, con la amplitud de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito hasta por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de dólares 00/100 Moneda del curso legal de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones en Moneda Extranjera, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o bien al tipo de cambio que los apoderados determinen conveniente y aplicable en beneficio de su poderdante.

e) PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS y de todo tipo, en cualquier institución bancaria y/o financiera, nacional o extranjera, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar y cancelar la designación de personas que giren en contra de las mismas.

f) PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para que en nombre y en representación de la sociedad, el apoderado realice todas las gestiones necesarias y trámites a fin de que la sociedad, participe en los procesos de licitación y/o invitación a cuando menos tres licitantes y/o adjudicaciones directas que en su caso lleven al cabo las diferentes dependencias del Gobierno Federal y/o de los Estados, y/o de los Municipios y de la Administración Pública Federal, incluyendo sin limitación, a los organismos, descentralizados, fidécomisos, empresas de participación estatal, así como, ante Hospitales Civiles y militares, generales, estatales, municipales y/o Hospitales pertenecientes a la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional de Nutrición, Petróleos Mexicanos, La Cruz Roja y/o cualquier otra institución Gubernamental y autoridad en materia de salud, cualquiera que sea su denominación y similares, sean públicas o privadas, nacionales e internacionales, teniendo el apoderado las facultades que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan;

I. Asistir y participar en las juntas de Aclaraciones, pudiendo firmar las actas correspondientes;

II. Presentar propuestas técnicas y/o propuestas económicas;

III. Presentar presupuestos, firmas y cotizaciones;

IV.- Presentar y firmar ofertas y cartas de garantía;

V. Asistir y participar en los Actos de apertura de ofertas, propuestas y de fallo, pudiendo al efecto firmar las actas correspondientes;

VI.- Firmar los pedidos y/o los contratos relacionados con los concursos y/o licitaciones de que se trate;

VII. Para aceptar multas y negociar pagos;

VIII. Comercializar los productos fabricados, manufacturados, distribuidos e importados por la sociedad;

IX. Aceptar pedidos y realizar modificaciones a los mismos;

X. Estipular condiciones de pago;

XI. Presentar cotizaciones y participar en los concursos y/o licitaciones para los cuales fuere citada o deseare participar la sociedad;

XII. Presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe. Firmar toda clase de documentos públicos y/o privados incluyendo los contratos de adjudicación, venta, y/o suministro;

XIII. Facultades tan amplias para ejecutar cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.

g) PODER ESPECIAL pero tan amplio, cumplido y bastante como en derecho, se requiera para representar a la sociedad poderdante ante las autoridades y/o dependencias gubernamentales competentes ya sean éstas locales y/o estatales y/o federales y/o municipales, regionales, ante oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y/o cualquier otra dependencia competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como, para realizar todo tipo de trámites, gestiones necesarias y/o convenientes ya sean administrativos, fiscales, legales y de gestoría, consistentes de manera enunciativa pero no limitativa, en actuar como representante de parte e intervenga en todo tipo de procedimientos ya sean administrativos, fiscales, de sanción, actualización, etcétera, elaborar, ratificar y/o ampliar escritos de dichos procedimientos, manifestar y contestar lo que a derecho de la sociedad poderdante corresponda, ofrecer medios de pruebas, reconocer firmas y documentos; recibir todo tipo de notificaciones e interponer todos y cada uno de los recursos procedentes y permitidos por la legislación aplicable en la materia, hacer todo tipo de promociones que en su concepto favorezcan a la sociedad mandante; pudiendo al efecto entregar y recibir todo tipo de documentos, firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos



privados que se requieran, para cumplir el presente mandato incluyendo cualquier trámite por medios electrónicos:-----

b) FACULTAD PARA DELEGAR- SUSTTUUR, OTORGAR PODERES Y FACULTADES PARA REVOCAR PODERES, ya sean generales, limitados o especiales, pudiendo éstos a su vez ser con o sin facultades de sustitución o delegación, dentro del límite de sus facultades, reservándose en todo caso y momento para sí su ejercicio, y para REVOCARLOS. En especial atención por lo que hace a la FACULTAD PARA DELEGAR, SUSTTUUR y/o OTORGAR PODERES que ha quedado conferida a partir de la fecha de firma de la presente escritura queda el apoderado expresamente facultado para DELEGAR, SUSTTUUR, TRANSMITIR Y OTORGAR A TERCEROS los poderes y facultades que le han sido conferidos en este acto, toda vez y en defensa de los intereses y derechos de la sociedad mandante." Como consecuencia EL APODERADO en el ejercicio de la FACULTAD PARA DELEGAR, SUSTTUUR, TRANSMITIR, OTORGAR Y REVOCAR PODERES Y FACULTADES, queda plena y expresamente facultado para que ante los Notarios Públicos de su elección pueda solicitar, gestionar, y tramitar la expedición de los instrumentos notariales, copias certificadas y/o cotejos que se requieran para cumplir con dicha facultad conferida."

C) Con copia certificada de la escritura número quince mil quinientos veintiocho, de fecha siete de octubre de dos mil nueve, ante el licenciado Alejandro Moncada Álvarez, titular de la notaría número doscientos cuarenta del Distrito Federal, de la cual tengo a la vista copia certificada y de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar:-----
LOS PODERES que otorga "BAXTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el licenciado Víctor Alonso Pedroza Campo, a favor del licenciado ANGEL ALFONSO MOLINA MORENO, para que los ejerce al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con todas las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa se citan de manera expresa las siguientes facultades, podrá intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, inclusive para juicio de amparo, para formular y ratificar denuncias y querrelas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores, para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar, para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias, para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates, para hacer cesión de bienes y la adjudicación de éstos, para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley, y en general para comparecer y representar a la sociedad ante toda clase de particular, ante toda clase de Tribunales y Autoridades Judiciales y toda clase de autoridades administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Locales, Municipales, Estatales, así como ante toda clase de autoridades sociales y del trabajo, sus Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o Federales.-----

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera Autoridades del Trabajo y Autoridades de Servicios Sociales; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales, para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la empresa como Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.-----

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

CUARTA.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, CEDER Y EN GENERAL NEGOCIAR Y OPERAR, CON TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y OPERACIONES DE

CRÉDITO, con la amplitud de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito hasta por un monto de DIEZ MILLONES DE DÓLARES, Moneda del curso legal de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones en Moneda Extranjera, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o bien al tipo de cambio que los apoderados determinen conveniente y aplicable en beneficio de su poderdante.

QUINTA.- PODER GENERAL PARA ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS y de todo tipo, en cualquier institución bancaria y/o financiera, nacional o extranjera, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar y cancelar la designación de personas que giren en contra de las mismas.

SEXTA.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para que en nombre y en representación de la sociedad, el apoderado realice todas las gestiones necesarias y trámites a fin de que la sociedad, participe en los procesos de licitación y/o invitación a cuando menos tres licitantes y/o adjudicaciones directas que en su caso lleven al cabo las diferentes dependencias del Gobierno Federal y/o de los Estados, y/o de los Municipios y de la Administración Pública Federal, incluyendo sin limitación, a los organismos, descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal, así como, ante Hospitales Civiles y militares, generales, estatales, municipales y/o Hospitales pertenecientes a la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional de Nutrición, Petróleos Mexicanos, La Cruz Roja y/o cualquier otra institución Gubernamental y autoridad en materia de salud, cualquiera que sea su denominación y similares, sean pública o privadas, nacionales e internacionales, teniendo el apoderado las facultades que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- I. Asistir y participar en las juntas de Aclaraciones, pudiendo firmar las actas correspondientes;
 - II. Presentar propuestas técnicas y/o propuestas económicas;
 - III. Presentar presupuestos, firmas y cotizaciones;
 - IV.- Presentar y firmar ofertas y cartas de garantía;
 - V. Asistir y participar en los Actos de apertura de ofertas, propuestas y de fallo, pudiendo al efecto firmar las actas correspondientes;
 - VI.- Firmar los pedidos y/o los contratos relacionados con los concursos y/o licitaciones de que se trate;
 - VII. Para aceptar multas y negociar pagos;
 - VIII. Comercializar los productos fabricados, manufacturados, distribuidos e importados por la sociedad;
 - IX. Aceptar pedidos y realizar modificaciones a los mismos;
 - X. Estipular condiciones de pago;
 - XI. Presentar cotizaciones y participar en los concursos y/o licitaciones para los cuales fuere citada o desear participar la sociedad;
 - XII. Presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe. Firmar toda clase de documentos públicos y/o privados incluyendo los contratos de adjudicación, venta, y/o suministro;
 - XIII. Facultades tan amplias para ejecutar cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.
- SÉPTIMA.- PODER ESPECIAL** pero tan amplio, cumplido y bastante como en derecho, se requiera para representar a la sociedad poderdante ante las autoridades y/o dependencias gubernamentales competentes ya sean éstas locales y/o estatales y/o federales y/o municipales, regionales, ante oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y/o cualquier otra dependencia competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como, para realizar todo tipo de trámites, gestiones necesarias y/o convenientes ya sean administrativos, fiscales, legales y de gestión, consistentes de manera enunciativa pero no limitativa, en actuar como representante de parte e inter venga en todo tipo de procedimientos ya sean administrativos, fiscales, de sanción, actualización, etcétera, elaborar, ratificar y/o ampliar escritos de dichos procedimientos, manifestar y contestar lo que a derecho de la sociedad poderdante corresponda, ofrecer medios de pruebas, reconocer firmas y documentos; recibir todo tipo de notificaciones e interponer todos y cada uno de los recursos procedentes y permitidos por la legislación aplicable en la materia, hacer todo tipo de promociones que en su concepto favorezcan a la sociedad mandante; pudiendo al efecto entregar y recibir todo tipo de documentos, firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos y privados que se requieran, para cumplir el presente mandato incluyendo cualquier trámite por medios electrónicos.
- OCTAVA.- FACULTAD PARA DELEGAR, SUSTITUIR, OTORGAR Y REVOCAR PODERES Y FACULTADES**, ya sean generales, limitados o especiales, pudiendo éstos a su vez ser con o sin facultades de sustitución o delegación, dentro del límite de sus facultades, reservándose en todo caso y momento para sí su ejercicio, y para REVOCARLOS. En especial atención por lo que hace a la FACULTAD PARA DELEGAR, SUSTITUIR y/o OTORGAR PODERES que ha quedado conferida a partir de la fecha de firma de la presente escritura queda el apoderado expresamente facultado para DELEGAR, SUSTITUIR, TRANSMITIR Y OTORGAR A TERCEROS los poderes y facultades que le han sido conferidos en este acto, toda vez y en defensa de los intereses y derechos de la sociedad mandante. Como consecuencia EL APODERADO en el ejercicio de la FACULTAD PARA DELEGAR, SUSTITUIR, TRANSMITIR, OTORGAR Y REVOCAR PODERES Y FACULTADES, queda plena y expresamente facultado para que ante los Notarios Públicos de su elección pueda solicitar, gestionar, y tramitar la expedición de los instrumentos notariales, copias certificadas y/o cotejos que se requieran.

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR ÁNGEL ALFONSO MOLINA MORENO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS ÚTILES.- DOY FE.- COTEJADA.
JLZM/tsr*.



[Handwritten signature of Angel Alfonso Molina Moreno]



DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA



HOJA DE CALIDAD	EXHIBENTE	TRAMITE	FOLIO	HORA	INICIAL
		119103			DFE

SECRETARIA DE ECONOMIA



SOLICITUD DE INSCRIPCION; CANCELACION DE INSCRIPCION; MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACION DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTEN EL CAPITAL SOCIAL; Y, PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO.

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES AL FINAL DE LA MISMA. CUANDO SE CITE EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREEDORAS DEL INTERESADO, NO SE REQUIEREA ASERTAR LOS DATOS MARCADOS CON ASTERISCO (*)

DOCUMENTACION ANEXA	
COMPROMISANTE DEL PAGO DE DERECHOS	COMPROMISANTE DE PERSONALIZADO
COMPROMISANTE DEL PAGO DE MULTA	FONDER

CARATULA

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD, DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Y DEL TRAMITE A REALIZAR

BAXTER S.A. DE C.V.

NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL(*)

1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA SOCIEDAD:

NOMBRE(SX*)
MONICA DEL CONSUELO

APELLIDO PATERNO(*)
BENITEZ

APELLIDO MATERNO(*)
CORTES

DOMICILIO (*)

AV. DE LOS 50 METROS N.2

CALLE Y NUMERO (*)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO(*)

CIVIC

MUNICIPIO O DELEGACION(*)

JUTEPEC

CODIGO POSTAL(*)

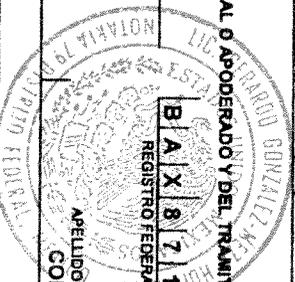
62578

POBLACION (OPCIONAL)
ESTADO(*)

JUTEPEC

MORELOS

TELEFONO(*)
01 777 3 29 60 00



2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SOCIEDAD PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO(*):
PATRICIO MARQUEZ

3. TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERA MARCAR SOLO UNA OPCION):

INSCRIPCION:

FECHA EN QUE SE FIRMO EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD

FECHA EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA INGRESO EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, O DE PARTICIPACION DE LA INVERSION NEUTRA

MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:

FECHA DE MODIFICACION

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

OTORGAMIENTO O REVOCACION DE PODERES

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

OBJETO SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

DOMICILIO DE LA PLANTA O ESTABLECIMIENTO

DENOMINACION DE UN SOCIO O ACCIONISTA

CAPITAL SOCIAL

ESTRUCTURA ACCIONARIA

INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS

FECHA DE INICIO DEL TRIMESTRE

01 10 10

FECHA DE CIERRE DEL TRIMESTRE

31 12 10

INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO

CANCELACION DE INSCRIPCION:

FECHA EN QUE DEJO DE SER VIGENTE O DE INSCRIPCION

OTRO, EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS, PRESENTAR INFORMACION ADICIONAL, NO REQUERIDA ETC. (ESPECIFIQUE)

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA LA DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, APERCIBIDO DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE HACE ACREEDOR QUIEN DECLARA CON FALSIDAD ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, (FIRMACION DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL FEDERAL)

Patricio Marquez
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

SIN TEXTO